

LOS FONDOS CON DESTINOS ESPECÍFICOS EN LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Su Tratamiento Contable

Esp. Silvia Beatriz Galli
Cra Graciela Crespo de Quiroga
Docentes de la Universidad Nacional de la Rioja
Argentina

Palabras Clave:

*Norma contable,
entidades sin fines de
lucro, particularidad.*

Key Words:

*Countable norm,
organizations for
charity, particularity.*

RESUMEN

La norma contable vigente respecto a las entidades sin fines de lucro, en nuestro país, tiene como particularidad, el tratamiento a dar a todos aquellos fondos, ingresados o generados, con un objetivo específico, hasta tanto el mismo se cumpla, la resolución técnica N°25 de la FACPCE, amplía este concepto, dejando visible claramente la existencia de un pasivo particular de este tipo de entidades.

ABSTRACT

The effective countable norm with respect to the organizations for charity, in our country, has like particularity, the treatment to give all those incomes, entered or generated, with a specific objective, until the same are fulfilled, the

technical resolution N°25 of the FACPCE, ample this concept, leaving visible clearly the existence of particular debts of this entity type.

La Resolución General Inspección General de Justicia (IGJ) 7/2005 en el Libro VIII, Asociaciones Civiles y Fundaciones, Sección segunda, Estados Contables: Normas técnicas aplicables, Art 379³¹, establece que la norma técnica a aplicar referente a la exposición de estas, es la Resolución Técnica N°11 (RT N°11) de la FACPCE; Normas Particulares De Exposición Contable Para Entes Sin Fines De Lucro, Modificada por la Resolución Técnica N°25 (RT N°25), vigente para los ejercicios iniciados en enero 2009.

Las modificaciones introducidas por la RT N°25 a la RT N°11, son: agrega un anexo con modelos de presentación de los estados contables e información complementaria; modifica la redacción en algunas definiciones, las amplia y mejora; si el ente se dedica a diversas actividades en la información complementaria deberá detallar recursos y gastos para cada una de ellas; y obliga a la presentación del Estado de Flujo de Efectivo por el método directo.

Entre las definiciones que amplia y mejora en esta oportunidad profundizaremos el tratamiento a dar a aquellos fondos que ingresan a las mencionadas Instituciones Sin Fines de Lucro con destinos específicos.

Fondos con Destinos específicos:

Son todos aquellos recibidos como aportes de asociados, subsidios o importes netos generados como consecuencia de la realización de eventos, que tienen en común la existencia de un destino determinado, una obra de construcción, la adquisición de un bien, la ejecución de una actividad determinada.

Fondos que no son de libre disposición para la Institución, dado que su utilización esta previamente determinad. Por ejemplo un club recibe fondos para realizar una cancha de tenis, o el club realiza un torneo de tenis para juntar

³¹ Resolución IGJ 7/2005 Artículo 379.- Las asociaciones civiles y fundaciones Justicia deben confeccionar sus estados contables con arreglo a las normas particulares de exposición contable aprobadas por la Resolución Técnica N° 11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas –modificada por Resolución Técnica N° 19 de la misma Federación– y las relativas a las normas de valuación contable aprobadas por la Resolución Técnica N° 17 y toda otra norma complementaria o modificatoria que sea aplicable a entes sin fines de lucro, en cuanto no sean contrarias a disposiciones de la Inspección General de Justicia.

fondos para la nueva cancha, el club debe destinar esos fondos para la construcción de la mencionada cancha.

Tratamiento Contable:

Estos fondos pueden ingresar como un aporte de capital, como un subsidio o como consecuencia de la recaudación obtenida por una actividad llevada a cabo a tal fin, pero hasta tanto no se ejecute el destino de los mismo, (la construcción de la cancha de tenis, siguiendo con el ejemplo) serán considerados un PASIVO, en el rubro *Fondos con Destinos Específicos*, definido por la RT N°11 (modificada por la RT N°25) segunda parte capítulo III, sección B.3.³²

Recordemos que un ente tiene un Pasivo según nuestro Marco Conceptual (RT N° 16), cuando debido a un hecho ya ocurrido esta obligado a entregar un activo o prestar un servicio. El echo ya ocurrido es el ingreso de los fondos con destinos específicos, y en cuanto a la obligación, estamos frente a la particularidad de que no existe un tercero acreedor, la obligación es el cumplimiento del destino (la construcción de la cancha), lo que justifica que la RT N°11 determine un rubro distinto a Deudas para considerar este pasivo.



Cuando la norma hace mención a destino específico o fines específicos, hace referencia a fondos cuya utilización futura esta predeterminada; la misma puede tratarse de la ejecución de una obra, la prestación de un servicio, como llevar a los asociados a un torneo en otra ciudad, o la adquisición de un determinado bien el cual estará destinado a satisfacer una necesidad puntual de sus asociado.

³² RT N°11. B.3. *Fondos con destino específico*: Se incluyen en esta categoría los fondos que se reciban con ciertos destinos específicos. Este ítem está compuesto por los aportes que se reciban directamente o importes netos a través de la generación de actividades con fines recaudatorios específicos, destinados a la prestación de un servicio o a la erogación de fondos en el futuro relacionados con bienes a suministrar o servicios a prestar a un grupo determinado de asociados, a ciertos sectores de la comunidad o a la comunidad en general.

Estos fondos se computarán como recursos en el mismo período en el cual se produzca el gasto para el que fueron recaudados.

Una vez ejecutado el destino específico, cumplida la obligación, el tratamiento contable estará en función del origen de los fondos:

A) Cuando este fuera originado por un aporte de de asociados con un fin específico y destinados a incrementar el patrimonio social, cumplido con el objetivo para cual fue aportado, pasara del Pasivo a formar parte del Patrimonio Neto de la Institución, según lo definido por la RT N°11 (modificada por la RT N°25) segunda parte capítulo V, sección A.2, como Aportes de Fondos para Fines Específicos³³



B) Toda vez que los fondos ingresaran como consecuencia de haber recibido un subsidio, cobrado aranceles o fueran el neto resultante de una actividad organizada con fines recaudatorios, todas con la particularidad de poseer un fin previamente determinada, cumplido esta obligación, pasara del Pasivo a formar parte de Recursos con Destino Específicos, que formara parte del Estado de Recursos y Gastos en función de lo definido por RT N°11 Capítulo IV sección B.2³⁴



³³ RT N° 11 A.2. *Aportes de Fondos para fines específicos*

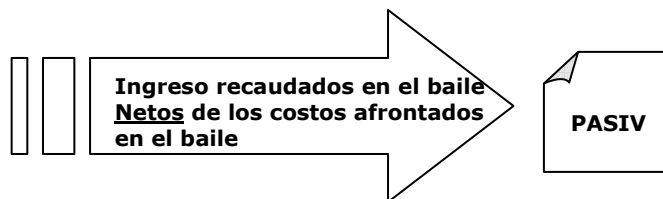
Se incluyen aquellos fondos originados en aportes de asociados con fines específicos y destinados al incremento del patrimonio social y no a la prestación de servicios o el desarrollo de actividades recurrentes, tales como los fondos para la construcción de obras edilicias de cierta envergadura. Para que corresponda su inclusión en el patrimonio neto, los destinatarios de los fondos no deben tener que considerarse como un "tercero" distinto del ente.

Estos fondos deben transferirse al capital, en la medida de su utilización para el destino previsto.

³⁴ RT N° 11 B.2. *Recursos para fines específicos*

Estas contribuciones están constituidas por los aportes recibidos y destinados a fines determinados, tales como aranceles o derechos particulares para determinadas actividades. Este ítem está compuesto también por los recursos que se recibieron a través de la generación de actividades con fines recaudatorios específicos, originalmente destinados a la prestación de un servicio o a la erogación de fondos en un momento futuro relacionados con bienes a suministrar o servicios a prestar a un grupo determinado de asociados, a ciertos sectores de la comunidad o a la comunidad en general, luego de que dichos bienes han sido suministrados o los servicios han sido prestados.

Los recursos que se recibieron a través de la generación de actividades con fines recaudatorios específicos, deben computarse como netos; estamos frente al caso de que el club realice, por ejemplo un baile para obtener fondos con el objeto de cubrir los gastos de la ejecución de una determinada actividad posterior, como ser trasladar el equipo de básquet a un torneo nacional; al referirnos a fondos netos implica que se han descontado los egresos afrontados en el baile, y computado solo el remanente como fondos destinados a asistir al torneo.



Lejos esta de agotarse el tema sobre las normas particulares de exposición para los Entes Sin Fines de Lucro, solo se abordo el tema de los pasivos con fines específicos dado que es característico de este tipo de Instituciones (no es mencionado por la RT N° 8, Normas Generales de Exposición Contable).

Bibliografía

- Enrique Fowler Newton, "Normas Contables Profesionales de la FACPCE, el CPCECABA, la CNV y la IGJ", Ediciones LA LEY S.A.E e I. 2006
- Resoluciones Técnicas N° 11 de la F.A.C.P.C.E "Normas Particulares De Exposición Contable Para Entes Sin Fines De Lucro".
- Armando M. Casal, "La resolución Técnica (FACPCE) 25, Modificatoria de Las Normas Particulares de Exposición Contable Para Entes Sin Fines de Lucro, Y Las Normas de Funcionamiento, Registros y Estados Financieros Para asociaciones Civiles y Fundaciones", *Publicaciones Profesional y Empresarial (D&G)*; Tomo IX pp 1263 Noviembre 2008.

Cita de este artículo:

GALLI, S. y CRESPO, G. (2011) "Los fondos con destinos específicos en las entidades sin fines de lucro" *Revista OIKONOMOS [en línea] 1 de Abril de 2011, Año 1, Vol. 1.* pp.53-58. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://oikonomos.unlar.edu.ar>